

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER043386
Fecha: 2024-04-17 16:51:29
Respuesta: SNR2024EE036058
Fecha respuesta: 2024-04-24 14:10:28



SOLICITUD

Asunto: QUEJA OFICINA DE REGISTRO FACATATIVA

Descripción:

[Adjunto](#)
[Adjunto](#)
[Adjunto](#)
[Adjunto](#)

Respuesta: SNR2024EE036058

Bogotá, 24 de abril de 2024

Señor(a)
Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER043386

Respetado(a) señor(a):

Con el respeto acostumbrado me permito dar contestación en los terminos de ley al asunto de la referencia de la siguiente manera:

Solicita la Ciudadana en el escrito de derecho de petición que se le registre la orden judicial la cual consiste en la extinción de la Hipoteca registrada en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-39681.

Ante la solicitud debo manifestarle a la ciudadana que revisada la base de datos de la oficina de registro de Facatativa Cundinamarca y los archivos correspondientes de la matrícula inmobiliaria No. 156-39681, se encontro que con turno de radicación No. 2021-6995, se solicito el registro del oficio y/o orden judicial, para lo cual la Ofician de Registro con nota devolutiva de fecha 29/10/2021, devolvio la solicitud de registro con el siguiente fundamento de derecho "1- Falta pago de derechos de impuestos de registro (Ley 223 de 1.995, Decreto 650 de 1.996 y Arts. 2.22.1y 2.2.2.2 del Decreto 1625 de 2016.

2- Falta pago de derechos de Registro (Paragrafo 1 de Art. 16 y Art. 74 Ley 1579 de 2012 y Resolución de tarifas Registrales Vigente)

3- Falta identificación de señor ELIGIO LINO ANTONIO MUNAR HUERTAS (Paragrafo Primero de Art. 10 Ley 1579 de 2012, Art. 62 SS Ley 1579 de 20129.- Tratandose de una extinción de obligación hipotecaria debe realizar los correspondientes pagos de derecho e impuestos de Registro".

De igual manera considera este humilde servidor que una vez expedida la orden Judicial contenida en una Sentencia, la misma orden debe ser elevada a Escritura Publica, por la siguiente razon y principio en derecho "LAS COSAS EN DERECHO SE DESHACEN COMO SE HACEN", luego si la Hipoteca fue constituida por escritura publica esta debe ser cancelada por escritura publica, la orden judicial debe esta elevarse a Escritura Pública.

De otra parte tengase en cuenta que en la misma nota devolutiva se conceden los recursos de ley (Recurso de Reposición ante el Registrador de Instrumentos Publicos y en Subsidio, el de Apelación ante la subdirección de apoyo Juridico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro), para devatir la parte juridica, cuando no se esta de acuerdo con el pronunciamiento del Acto Administrativo en este caso la nota devolutiva de fecha 29/10/2021, para lo cual no se evidencia que se haya interpuesto recurso alguno contra la nota devolutiva citada anteriormente, como tampoco se evidencia nueva entrada del documento original con su respectiva corrección.

JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

Proyecto: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ



Fecha de respuesta: 2024-04-24 14:10:25

Superintendencia de Notariado y Registro